



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N 449-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de julio del 2012.

#### **EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

#### **VISTO:**

La solicitud de adjudicación del lote N° 08 de la Mz. "Q" del Centro Poblado Mazanca - San Pedro de LLoc (antes lote N° 02 de la Mz. "Q") promovido por la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví y la solicitud de adjudicación de Lote N° 08 de la Mz. "Q" del mismo Centro Poblado promovido por la señora Angélica Sofía Paz Véliz, los informes 021-2012 SGDUR y 252-2012 SGAL-MPP.

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante escrito de fecha 05 de octubre del año 2007, exp. N° 6073-2007, la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví acude a esta entidad para solicitar la adjudicación del lote N° 08 de la Mz. "Q" del Centro Poblado Mazanca - San Pedro de LLoc (antes lote N° 02 de la Mz. "Q").

Del mismo modo con fecha 28 de marzo 2012, la señora Angélica Sofía Paz Véliz, exp. N° 3523, solicita la adjudicación de Lote N° 08 de la Mz. "Q" del mismo Centro Poblado, situación que motiva una declaración previa de mejor derecho a fin de expedir el título que corresponda.

#### ***Breve reseña de los antecedentes.***

No obstante al trámite iniciado mediante expediente 6073-2007, mediante escrito de fecha 26 de abril 2011, la señora Angélica Sofía Paz Véliz solicita una constancia de posesión, sin indicar el inmueble urbano objeto de la verificación, para cuyo efecto anexa un certificado de fecha 30 de marzo 2011, expedido por la Alcaldesa del C.P. Mazanca indicando que el Lote de Terreno signado con la Mz. Q lote 8 se encuentra en abandono y una contradictoria declaración jurada indicando que en este lote radica por más de cinco años, anexando 10 firmas de vecinos que respaldan su afirmación.

Del tenor del escrito antes indicado se infiere que el sentido de la solicitud es que se le adjudique un lote de terreno a favor de la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

Mediante Informe Técnico N° 014-2011 JBCG-SGDUR-MPP de fecha 17 de mayo 2011 emitido por el Técnico José B. Cáceda Gonzales, se indica que luego de haber efectuado una inspección ocular en el lote N° 8 de la Mz. Q, se verificó que este viene siendo ocupado por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

En virtud de ello, con fecha 18 de mayo 2011 se le expide la Constancia de Posesión N° 053-2011.

Por su parte mediante escrito de fecha 09 de junio 2011, la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví solicita constancia de posesión del lote 02 (hoy 8) de la Mz. Q – Jr. Libertad – Sector 2 Mazanca, argumentando que este lote le había sido adjudicado por el entonces Alcalde Leonardo Paz Cueva. Anexa a su solicitud una petición de adjudicación de dicho lote promovida ante esta entidad el 05 de octubre 2007.

Con fecha 10 de junio 2011 la misma ciudadana solicita se haga desocupar el lote adjudicado a su persona, pues este estaría ocupado por un tercero a quien denomina "invasor".

Mediante Informe N° 214-2011 JBGG-SGDUR-MPP de fecha 1 de julio 2011 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano sugiere que se practique la valorización de las edificaciones existentes en el lote 8 de la Mz. Q y se cancele a la señora Angélica Sofía Paz Véliz a quien se le debe reubicar. En este mismo informe hace notar que el actual Lote 8 de la Mz. Z anteriormente se encontraba signado con el N° 2 de la Mz. Q.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 829-2011-MPP de fecha 01 de diciembre 2011 de Declara FUNDADA la solicitud de Nulidad promovida por la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví, en consecuencia NULA y sin efecto legal la Constancia de Posesión N° 053-2011



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

expedido a la señora Angélica Sofía Paz Véliz, respecto del lote signado con el N° 08 de la Mz. Q del C.P. Mazanca, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo.

La referida resolución se sustentó en la siguiente motivación

- Conforme al Título III de la Ley 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos se ha establecido que las municipalidades son competentes para expedir certificados o constancias de posesión sobre bienes inmuebles con posesionarios informales.
- El art. 505° del Código Procesal Civil, otorga valor jurídico a las certificaciones municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.
- Conforme a lo establecido en el procedimiento número 121 del TUPA institucional aprobado con Ordenanza N° 014-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010, los requisitos para la expedición de un Certificado de Posesión del Predio son: Solicitud, Copia DNI, Declaración Jurada de 10 vecinos, permanencia mayor de un año, inspección ocular, plano de ubicación a escala 1/500, derecho de pago; asimismo la constancia de adjudicación.
- De la revisión del primer expediente se aprecia que si bien la señora Angélica Sofía Paz Véliz, solicitó constancia de posesión, no sólo no anexó los requisitos establecidos en el TUPA (permanencia mayor de un año, plano de ubicación a escala 1/500 y la constancia de adjudicación).
- Sin perjuicio de lo antes indicado, la Declaración Jurada de 10 vecinos no se aprecia como tal pues la única que declara posesión por más de cinco años es la solicitante y más bien por el contrario esta afirmación resulta poco creíble dado a que no resulta coherente que solicitando la adjudicación del un lote (sin saber cuál hasta la fecha de solicitud) se afirme bajo juramento que tiene posesión en él por más de cinco años, sin perjuicio de apreciar el propio documento anexado en su solicitud donde la señora Alcaldesa del C.P. Mazanca emite un certificado indicando que el Lote de Terreno signado con la Mz. Q lote 8 se encuentra en abandono.
- Por lo expuesto se observó que se había incurrido en causal de nulidad establecido en el art. 1° de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Con escrito de fecha 20 de diciembre 2011, la señora Angélica Sofía Paz Véliz, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Alvaldía N° 829-2011 argumentando deficiente interpretación de pruebas y errores de derecho. Fundamenta su apelación en el sentido que la Alcaldesa de Mazanca (competente para expedir certificados de posesión) aclara que el lote sub materia es el consignado como Mz. Q Lt. 08, el mismo que posee y que la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví solicitó el ubicado en Mz. Q lote 02, que la nulidad de la constancia de posesión otorgada a su favor vulnera su derecho a la propiedad, que existe un conflicto de intereses con la última de las mencionadas.

De la revisión del documento impugnativo promovido por la señora Angélica Sofía Paz Véliz, la impugnante anexa como nueva prueba un certificado de posesión emitido por la Alcaldesa del Centro Poblado Mazanca de fecha 03 de mayo 2011, cuando la interesada ya había acudido a esta entidad para solicitar la adjudicación del lote de terreno sub materia esto es el 26 de abril 2011, por lo que dicha prueba fue desestimada. No existiendo otra prueba nueva.

De la revisión sobre el fondo de la impugnación se advirtió que esta



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

estuvo dirigida a resolver un conflicto de intereses entre la impugnante y la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví sobre mejor derecho a la posesión; sin embargo la nulidad de la Constancia de Posesión N° 053-2011 expedido a la señora Angélica Sofía Paz Véliz, respecto del lote signado con el N° 08 de la Mz. Q del C.P. Mazanca, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo se sustentó en el hecho de que se expidió sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley y en razón de ello mediante Resolución de Alcaldía N° 152-2012 MPP de fecha 19 de marzo 2012 el recurso de apelación fue declarado INFUNDADO.

Mediante Informe N° 214-2011 JBGG-SGDUR-MPP de fecha 1 de julio 2011 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano hace notar que el actual Lote 8 de la Mz. Q anteriormente se encontraba signado con el N° 2 de la Mz. Q.

### **Respecto al mejor derecho de propiedad**

Mediante Informe N° 252-2012 SGAL-MPP de fecha 10 de mayo 2012, la Sub Gerente de Asesoría legal indica que por tratarse de un conflicto de intereses sobre mejor derecho de posesión, corresponde que éste sea definido en la vía judicial, situación que no se ajusta al procedimiento previo de establecer el mejor derecho en la vía administrativa toda vez que corresponde a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo el saneamiento físico legal de los conglomerados informales que no se haya delegado a la COFOPRI, como es el caso del C.P. Mazanca.

Por su parte el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 201-2012 SGDUR-MPP de fecha 07 de junio 2012 indica que se ha notificado reiteradamente a la señora Angélica Sofía Paz Véliz para que se abstenga de realizar cualquier tipo de edificación en el lote ( de la Maz. "Q" del C.P. Mazanca, sin que esta ejecute las disposiciones administrativas, por lo que para esta administración las edificaciones que existan en el lote de propiedad de la Municipalidad que no haya sido autorizados, es más que hayan sido prohibidos, se tendrán por no ejecutadas para efectos legales.

Estado a los antecedentes y como quiera que la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví ha solicitado con mayor antigüedad la adjudicación del lote sub materia, agregando a ello la nulidad del Certificado de Posesión expedido a nombre de la señora Angélica Sofía Paz Véliz, quien no cumplió con las disposiciones municipales, corresponde pronunciamiento por el mejor derecho a la propiedad a fin de que se emita el título que corresponde.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con cargo a dar cuenta al Concejo.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD a la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví respecto al inmueble ubicado en el lote N° 08 de la Mz. "Q" del Centro Poblado Mazanca - San Pedro de LLoc (antes lote N° 02 de la Mz. "Q"), frente al mismo derecho solicitado por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer se expida el título correspondiente una vez consentida la presente decisión.